

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13 de julio de 2020. Pongo en conocimiento de la señora Juez recurso deprecado por la parte actora.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, trece de julio de dos mil veinte.  
(13-07-2020).

*Auto de sustanciación No. 465  
Radicado: 2020-00131*

Incoa la parte actora recurso de reposición, y en subsidio de apelación ante la decisión proferida por este despacho de declarar la incompetencia por territorialidad, dentro del presente proceso ejecutivo con título hipotecario promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra ANDRES FELIPE GIRALDO DUQUE.

Sin embargo, el mismo se negará de plano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139 del C.G.P., el cual en su inciso primero indica:

*“ARTÍCULO 139. TRÁMITE. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.”*

Así las cosas, no se hace procedente el recurso de reposición ni tampoco en subsidio el de apelación, y como consecuencia se ordena remitir de forma inmediata el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

NOTÍFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

MCG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</b> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 50 DEL 14 DE JULIO DE 2020  SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
--